



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C. Diecisisete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 385 00			
DEMANDANTE	Luis Alejandro Forero Penagos	CC	80.123.834
DEMANDADO	Ecopetrol S.A.		
DEMANDADO	Seguridad Atalaya Grupo SAS En Liquidación		
DEMANDADO	Seguridad Atempí de Colombia Ltda		
DEMANDADO	ISVI Ltda		
DEMANDADO	Seguridad y Vigilancia Colombiana		
DEMANDADO	Sevicol Ltda		
DEMANDADO	Seguridad Oncor Ltda		
ASUNTO	Contrato Realidad sin solución de continuidad - Ineficacia del despido.		

Como quiera que la parte demandada ISVI Ltda, presenta revocatoria del poder conferido al Dr. Luis Guillermo Flórez Zambrano es del caso aceptar la misma en los términos del párrafo segundo del artículo 16 del CGP.

Igualmente, obra en el proceso solicitud por parte de la Llamada en Garantía, Seguros de Estado, solicitando se le facilite copia digital del expediente, frente a lo que debe este Despacho tenerle notificada por conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica.

Por Secretaría deberá compartirse a las partes el enlace del expediente digital.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER conferido al Profesional del Derecho Luis Guillermo Flórez Zambrano, presentado por ISVI LTDA en los términos del párrafo segundo del artículo 16 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a ISVI LTDA para que se sirva constituir apoderado judicial a fin de dar trámite a la etapa procesal correspondiente en el presente asunto.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) CESAR EDUARDO ARAQUE GARCÍA como apoderado (a) judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., que dispone de un término de Diez (10) días hábiles para que dé contestación al Llamamiento en Garantía presentado en su contra, para tal efecto se le compartirá el enlace correspondiente del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 18 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO N.º 004 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO



Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1789aeb04a99f8e126680d92346266b51ccfa909e5b83e5134971da143b57b**
Documento generado en 17/01/2022 12:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>